

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3386/13

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROV. N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA TSB (LAVADO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS).-

DICTAMEN ALG N° 156/13.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico que interpone a fs. 26/27 la Empresa TSB S.A., contra la Disposición N° 192/13 de la Subsecretaría de Ecología.

A través del acto administrativo impugnado, (fs 24/25), se aplicó a la firma recurrente, "...una multa de DIEZ HABERES BÁSICOS correspondientes a un Ministro del Poder Ejecutivo...por violación a los artículos 38, 47, 71,52,53 y 54, según constancias obrantes en autos." (art. 2º, Disp. Cit.).

En el escrito introductorio del recurso que se analiza, el impugnante sólo formula una genérica disconformidad con la medida aplicada, más en momento alguno desliza una concreta impugnación que vehiculice agravio jurídicamente relevante ni mucho menos que desconozca la existencia del hecho que motoriza la sustanciación de las presentes.

Antes bien, a modo de excusa que en modo alguno justifica la existencia de actos decididamente reñidos con las normas y usos que corresponde adoptar y preservar en la materia, se pretende argüir la actuación de un tercero cuya conducta claramente queda encuadrada en el artículo 2º del Anexo aprobado por Decreto N° 458/05; la norma antedicha es clara y terminante en el sentido, que la actuación de terceros no exime ni sustituye la responsabilidad de quien resulta a la postre titular de la actividad susceptible de ocasionar daño al medio ambiente. En el caso de autos, resulta incontestable, que la actividad de "...lavado de tanques procedentes de la actividad petrolera..." (fs. 2) se efectuaba con total y absoluto desprecio por el medio ambiente, en contraposición a los artículos 38, 47, 71, 51, 52, 53 y 54 del Anexo del Decreto N° 458/05.

En base a lo considerado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde desestimar el Recurso deducido en autos por la Empresa TSB S.A. contra la Disposición N° 192/13 de la Subsecretaría de Ecología.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 OCT 2013
CD.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA